



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 0 3 0 )  
2 6 JUL 2017

"Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA- "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)*"

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por Prosperidad Social.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012 por la cual se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

"Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015"

Que mediante Resolución 1428 del 15 de Agosto de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para veinte (20) proyectos, entre los que se encuentra Urbanización Ciudadela Medellín del municipio de San Carlos, en el departamento de Antioquia y con Resolución 2059 del 19 de noviembre de 2014 el Fondo Nacional de Vivienda fijo como fecha de cierre para diecisiete (17) proyectos entre los que se encuentra la Urbanización Ciudadela Medellín del municipio de San Carlos, el 20 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución 0246 del 18 de febrero de 2015 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron trescientos setenta (370) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Ciudadela Medellín" municipio de San Carlos, departamento de Antioquia, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución 1428 del 15 de Agosto de 2014.

Que a través de la resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015, el Fondo nacional de Vivienda revocó la resolución 0246 del 18 de febrero de 2015, atendiendo la no viabilidad reportada por Findeter, del lote presentado por el municipio, por no cumplir requisitos técnicos ni jurídicos y de la despriorización de cupos aprobada en sesión N° 73 del comité fiduciario.

Que a través de radicado 2015ER0137798 de fecha 30 de Diciembre de 2015, la doctora MARLIN IRINA RODRIGUEZ YEPES, personera del municipio de San Carlos - Antioquia, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015, el cual fue rechazado a través de la Resolución 0378 del 16 de febrero de 2016 por falta de legitimidad en la causa como quiera que no actuó atendiendo una relación o nexo jurídico entre esta y la decisión adoptada la cual afecto de manera directa a cada uno de los hogares involucrados con la misma.

Que a través de oficio 2016ER0083856 de fecha 02 de agosto de 2016, la Personera Municipal de San Carlos - Antioquia, manifestó que actuó en representación de los hogares beneficiarios atendiendo su calidad de funcionaria del Ministerio Público.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."*

"Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015"

Que así lo ha manifestado La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia con Radicación número: 76001-23-31-000-2004-03824-02 (0376-07) del 06 de agosto de 2015 en los siguientes términos:

*"Improcedencia de la revocatoria de actos administrativos, artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.*

*El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.*

*Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo **podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente...**"* negrilla fuera de texto.

Que el medio de control correspondiente al cual hace alusión el Honorable Consejo de Estado en la sentencia antes referenciada es el denominado de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de conformidad con el artículo 164 del CPACA, como quiera que se trata de un acto administrativo de carácter particular:

*"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;..."*

Que la resolución objeto de solicitud de caducidad se considera notificada a los hogares afectados a través del mecanismo subsidiario de la conducta concluyente, por lo menos desde el 02 de agosto de 2016, fecha en la cual la Personería de San Carlos - Antioquia manifestó, a través del oficio 2016ER0083856, que el recurso interpuesto en contra de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015, lo presentó en representación de todos los hogares afectados con la decisión impugnada, trayendo como conclusión que pese a que la Personería del Municipio de San Carlos, no demostró una relación o nexo jurídico con esta decisión, lo cual motivó el

"Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015"

rechazo del mismo, si lo intentó en reacción al desacuerdo que estos hogares le presentaron a la Funcionaria.

Que los 9 hogares que se relacionan a continuación, presentaron solicitud de revocatoria directa en contra de la resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015, con los radicados y en las fechas señaladas, alegando que se configura las causales 1 y 3 del artículo 93 del CPACA:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	RADICADO	FECHA
21815195	MARIA NOHELIA	MONSALVE CORREA	2017ER0031979	16/03/2017
3602963	OSCAR JAVIER	CALDERON	2017ER0032610	17/03/2017
70164008	OMAR DARIO	GIRALDO RAMIREZ	2017ER0032593	17/03/2017
1037946054	NORELLY	DAZA HERRERA	2017ER0032576	17/03/2017
21577150	SOCORRO	GONZALEZ RUEDA	2017ER0032714	17/03/2017
21998886	MARIA DE LOS ANGELES	GONZALEZ MURILLO	2017ER0031862	16/03/2017
43475858	MARTHA NELLY	MARTINEZ MUÑOZ	2017ER0032486	17/03/2017
21999732	MARIA LIGIA	QUICENO GONZALEZ	2017ER0031938	16/03/2017
43477894	GLORIA AMPARO	SANTILLANA CUERVO	2017ER0015487	15/02/2017

Que para derivar el restablecimiento del derecho pretendido con la solicitud de revocatoria directa, deberá solicitarse a la Administración en el término válido para presentar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; por tanto, el plazo para solicitar la revocatoria directa de la Resolución No 2829 del 15 de diciembre de 2015, la cual se entiende notificada desde el 02 de agosto de 2016, se extendió cuatro meses hasta el 03 de diciembre de 2015.

Que como quiera que lo que se busca es salvaguardar el ordenamiento jurídico, en el sentido de que, no se pueda revivir la discusión sobre una situación jurídica ya consolidada por el transcurso del tiempo; tiempo que se concedió para que se controvirtiera la decisión plasmada en el acto en discusión, sin que los interesados hicieran uso de las herramientas que poseían para ello por consiguiente, las peticiones de revocatoria directa elevadas por los hogares antes relacionados resultan extemporáneas.

Que de acuerdo con lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** por extemporáneas, las solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015 del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, presentadas por los 9 hogares que se relacionan a continuación con los radicados y en las fechas señaladas:

"Por la cual se rechazan nueve (9) solicitudes de revocatoria directa de la Resolución 2829 del 15 de diciembre de 2015"

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	RADICADO	FECHA
21815195	MARIA NOHELIA	MONSALVE CORREA	2017ER0031979	16/03/2017
3602963	OSCAR JAVIER	CALDERON	2017ER0032610	17/03/2017
70164008	OMAR DARIO	GIRALDO RAMIREZ	2017ER0032593	17/03/2017
1037946054	NORELLY	DAZA HERRERA	2017ER0032576	17/03/2017
21577150	SOCORRO	GONZALEZ RUEDA	2017ER0032714	17/03/2017
21998886	MARIA DE LOS ANGELES	GONZALEZ MURILLO	2017ER0031862	16/03/2017
43475858	MARTHA NELLY	MARTINEZ MUÑOZ	2017ER0032486	17/03/2017
21999732	MARIA LIGIA	QUICENO GONZALEZ	2017ER0031938	16/03/2017
43477894	GLORIA AMPARO	SANTILLANA CUERVO	2017ER0015487	15/02/2017

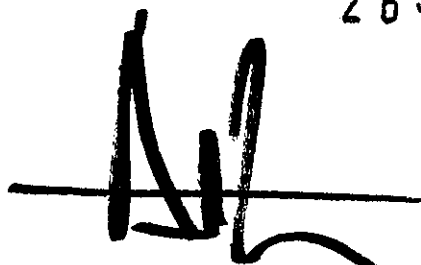
**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 6 JUL 2017



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer

Revisó: Arellys Bravo

